

ANEXO

Turno de noche: 2 vehículos con 1 conductor cada uno y dos peones también cada uno.

Turno de mañana y tarde: 1 vehículo con 1 conductor y 2 peones, durante el 50% del horario señalado como de huelga.

Haciéndose constar que la recogida de basura de Centros Hospitalarios, Asilos, Mercados y Colegios se garantizará al 100%.

RESOLUCION de 11 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 362/1995, interpuesto por Siderúrgica Sevillana, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 362/1995, promovido por Siderúrgica Sevillana, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por «Siderúrgica Sevillana, S.A.», representada por el Proc. Sr. Leyva Montoto, contra las resoluciones objeto de la presente, las que han de anularse por ser contrarias al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 11 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 11 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 739/1994, interpuesto por Confecciones Morales, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 739/1994, promovido por Confecciones Morales, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Confecciones Morales, S.A., contra la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 14 de diciembre de 1994, recurso 1120/93, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo, de fecha 20 de mayo de 1993, expediente 50/93, por la que se le impuso sanción de multa de 500.000 pesetas en confirmación del acta de infracción 8/93. Confirmamos dichos actos por ser ajustados a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 11 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3002/1988, interpuesto por Organismo Autónomo de Aeropuertos Nacionales.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 3002/1988, promovido por Organismo Autónomo de Aeropuertos Nacionales, sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos la demanda interpuesta por el Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales, y, en consecuencia, confirmamos, por ajustarse a Derecho, la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 11 de agosto de 1988, desestimatoria de la alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla de 20 de abril de 1988, dictada en expte. 98/88, que denegaba la autorización propuesta de modificación sustancial de condiciones de trabajo, sin imputación de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 13 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 106/1995, interpuesto por Aceites Carbonell, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 106/1995, promovido por Aceites Carbonell, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad Aceites Carbonell, S.A., contra las resoluciones a que se hizo mención en el Fundamento de Derecho Primero, de esta sentencia, que confirmamos por ajustadas al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 41/1995, interpuesto por Servicios Concertados de Cafeterías, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla,

en el Recurso Contencioso-Administrativo número 41/1995, promovido por Servicios Concertados de Cafeterías, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Servicios Concertados de Cafeterías, S.L.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 13 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2553/1994, interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 2553/1994, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos anularla y la anulamos dada su inadecuación al orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 13 de junio de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Interprovincial de la Empresa Pública Turismo Andaluz, SA. (7100642).

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora por el que se rectifica el artículo 12 apartado b) del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A. (Código de Convenio 7100642), así como se acuerda la constitución de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del referido convenio, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de junio de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 19 de mayo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Empresa Pública de Turismo Andaluz, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a dicha Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

En Marbella, siendo las 12,15 horas del día 19 de mayo de 1997, se reúne la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A., con asistencia de los siguientes miembros:

Por la Empresa: Don Marcelino Méndez-Trelles Ramos.
Por UGT: Francisco Acejo Martín, Balbina Varela, José M.º Pérez, Felipe Rull Camacho.

Por CC.OO.: Alberto Galán Viñas, Andrés Crespo del Moral.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 46 del Convenio, Acuerdan: Constituir la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio que estará integrada por los siguientes miembros:

Por la Unión General de Trabajadores (UGT): Un representante.

Por Comisiones Obreras (CC.OO.): Un representante.

Por Turismo Andaluz, S.A.: Dos representantes.

El Secretario de la Comisión será la persona que designe la Empresa, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Tanto la Empresa como cada uno de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión podrán contar con asesores.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 13,00 horas del día y lugar señalados en el encabezamiento.

En Marbella, siendo las 11,00 horas del día 19 de mayo de 1997, reunidos los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Turismo Andaluz, S.A., y habiéndose detectado un error en la redacción del artículo 12 apartado b) del texto del Convenio se procede a su corrección en los siguientes términos:

El artículo 12 apartado b) aparece en el texto del Convenio con la siguiente redacción:

«En los meses comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive, en jornada continua de 9,00 a 15,00 horas. Este horario será aplicable también a los días de Semana Santa y Navidad».

En su lugar la redacción del artículo 12 apartado b), debe decir:

«En los meses comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive, en jornada continua de 8,00 a 15,00 horas. Este horario será aplicable también a los días de Semana Santa y Navidad».

Por la Empresa: Marcelino Méndez-Trelles.

Por los representantes de los trabajadores: Francisco Acejo, Alberto Galán, Andrés Crespo, Balbina Varela, Felipe Rull, José M.º Pérez.